



Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN	200 01 31 001 2018 00393 00
DEMANDANTE	LOHANA DEBETH MAYA SÁNCHEZ
DEMANDADO	JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA
ASUNTO	ARCHIVO EXPEDIENTE

El Defensor de Familia del Centro Zonal ICBF Cesar Dr. ALBERTO ESMERAL ARIZA, en memorial que antecede informa al despacho, que el demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA en diligencia administrativa en su despacho, procedió a realizar reconocimiento voluntario de su hijo JUAN PABLO; para demostrar lo anterior, aportó el acta de reconocimiento voluntario y copia del registro civil de nacimiento del citado menor, donde aparece consignado el reconocimiento voluntario por el demandado.

Respecto a los alimentos a favor del menor demandante, manifiesta el Defensor de Familia que las partes suscribirán un acuerdo privado para su fijación sin ser necesario un fallo judicial.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 15 de la Ley 75 de 1968 establece que “en cualquier momento del proceso en que se produzca el reconocimiento conforme al artículo 1° de esta ley, el juez dará aviso del hecho al correspondiente funcionario del estado civil para que extienda, complemente o corrija la partida de nacimiento, tomará las providencias del caso sobre patria potestad o guarda del menor, alimentos y cuando fuere el caso, sobre asistencia a la madre”.

En este asunto, si bien el reconocimiento voluntario que hizo el demandado al menor JUAN PABLO, en los términos del artículo 1° de la citada ley no fue al interior de este proceso sino directamente ante la Notaría Segunda, NUIP 1.066.894.086 de esta ciudad, los efectos jurídicos son los mismos pues inequívocamente quedó establecido el vínculo legal entre padre e hijo y por lo tanto surgen entre ellos deberes y obligaciones recíprocas.

Jurisprudencialmente se ha indicado, que la filiación es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros.

Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

### **CASO CONCRETO**

La Defensoría de Familia de esta ciudad, en representación de los intereses del niño JUAN PABLO, para satisfacer su interés superior de reconocimiento de su personalidad jurídica, inició el presente proceso de investigación de la paternidad.

Con el registro civil de nacimiento del menor JUAN PABLO donde aparece consignado su reconocimiento voluntario de hijo por parte del demandado, quedó demostrado que se le ha satisfecho su derecho a tener el apellido de su progenitor, pretensión principal que originó este proceso.

Así las cosas, y en consideración a que la finalidad de este asunto es establecer el estado civil del menor demandante y este se encuentra cumplido con el reconocimiento voluntario que hizo el demandado, según el registro civil aportado al proceso, el despacho se abstendrá de decretar la filiación deprecada y consecuentemente dará por terminado este proceso.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No decretar la Filiación Extramatrimonial del menor JUAN PABLO ORTEGA MAYA, por lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el presente proceso de investigación de la paternidad, por lo precisado en esta providencia judicial

**TERCERO:** Se ordena el ARCHIVO del proceso. Realícense las anotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ.**

SIRD

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**873c7e5cd064f4f0adc568da3917bb5fe68c2c22d8ea9295e4df4d20b77769e7**

Documento generado en 01/02/2021 10:29:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**